



RAD. 08001 -31 -05 -005 -2013-00021-00.

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

INFORME SECRETARIAL. Señor Juez informo a Ud., que procedo a liquidar las costas contra la parte demandada así:

Agencias en derecho primera instancia **\$6.160.000.00**

Otros gastos..... ---- 0 ----.

TOTAL..... \$6.160.000.00

Hoy a los VEINTICINCO (25) DIAS DE ABRIL DEL DOS MIL VEINTIDÓS (2.022)., se fija la anterior liquidación de costas por un (1) día según el artículo 110 del C.G.P.; en traslado a las partes por el término de tres (3) días los cuales empiezan a correr a partir del día siguiente a las 8:00 A.M.

LA SECRETARIA,

KATERINE ELIANA CUCUNUBA CORONADO



RAD. 08001 – 31 – 05 – 005 – 2014 – 00492 – 00.

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

INFORME SECRETARIAL. Señor Juez informo a Ud., que procedo a liquidar las costas contra la parte demandante así:

Agencias en derecho primera instancia **\$1.000.000.00**

Otros gastos..... ---- 0 ----.

TOTAL..... \$1.000.000.00

Hoy a los VEINTICINCO (25) DIAS DE ABRIL DEL DOS MIL VEINTIDÓS (2.022)., se fija la anterior liquidación de costas por un (1) día según el artículo 110 del C.G.P.; en traslado a las partes por el término de tres (3) días los cuales empiezan a correr a partir del día siguiente a las 8:00 A.M.

LA SECRETARIA,

KATERINE ELIANA CUCUNUBA CORONADO



RAD. 08001 – 31 – 05 – 005 – 2019 – 00151 – 00

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

INFORME SECRETARIAL. Señor Juez informo a Ud., que procedo a liquidar las costas contra la parte demandante así:

Agencias en derecho segunda instancia	\$500.000.00
Otros gastos.....	----- 0 -----.
TOTAL.....	\$500.000.00

Hoy a los VEINTICINCO (25) DIAS DE ABRIL DEL DOS MIL VEINTIDÓS (2.022)., se fija la anterior liquidación de costas por un (1) día según el artículo 110 del C.G.P.; en traslado a las partes por el término de tres (3) días los cuales empiezan a correr a partir del día siguiente a las 8:00 A.M.

LA SECRETARIA,

KATERINE ELIANA CUCUNUBA CORONADO



RAD. 08001 – 31 – 05 – 005 – 2019 – 00409 – 00

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

INFORME SECRETARIAL. Señor Juez informo a Ud., que procedo a liquidar las costas contra la parte demandante así:

Agencias en derecho primera instancia (33.33% c/u) **\$1.000.000.00**

Agencias en derecho segunda instancia (33.33% c/u)..... **\$908.526.00**

Otros gastos..... ---- 0 ----.

TOTAL..... \$1.908.526.00

Hoy a los VEINTICINCO (25) DIAS DE ABRIL DEL DOS MIL VEINTIDÓS (2.022)., se fija la anterior liquidación de costas por un (1) día según el artículo 110 del C.G.P.; en traslado a las partes por el término de tres (3) días los cuales empiezan a correr a partir del día siguiente a las 8:00 A.M.

LA SECRETARIA,

Katerine E. Cucunuba Coronado

KATERINE ELIANA CUCUNUBA CORONADO



RAD. 08001 – 31 – 05 – 005 – 2020 – 00008 – 00

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

INFORME SECRETARIAL. Señor Juez informo a Ud., que procedo a liquidar las costas contra la parte demandada así:

Agencias en derecho primera instancia	\$2.509.443.00
Agencias en derecho segunda instancia	\$1.817.052.00
Otros gastos.....	---- 0 ----.
TOTAL.....	\$4.326.495.00

Hoy a los VEINTICINCO (25) DIAS DE ABRIL DEL DOS MIL VEINTIDÓS (2.022)., se fija la anterior liquidación de costas por un (1) día según el artículo 110 del C.G.P.; en traslado a las partes por el término de tres (3) días los cuales empiezan a correr a partir del día siguiente a las 8:00 A.M.

LA SECRETARIA,

Katerine E. Cucunuba Coronado

KATERINE ELIANA CUCUNUBA CORONADO



RAD. 08001 – 31 – 05 – 005 – 2020 – 00175 – 00

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

INFORME SECRETARIAL. Señor Juez informo a Ud., que procedo a liquidar las costas contra la parte demandada así:

Agencias en derecho primera instancia PORVENIR S.A. **\$8.000.000.00**

Agencias en derecho segunda instancia (33.33% COLPENSIONES, PROTECCIÓN y PORVENIR
..... **\$1.817.052.00**

Otros gastos..... ---- 0 ----.

TOTAL..... \$9.817.052.00

Hoy a los VEINTICINCO (25) DIAS DE ABRIL DEL DOS MIL VEINTIDÓS (2.022)., se fija la anterior liquidación de costas por un (1) día según el artículo 110 del C.G.P.; en traslado a las partes por el término de tres (3) días los cuales empiezan a correr a partir del día siguiente a las 8:00 A.M.

LA SECRETARIA,

KATERINE ELIANA CUCUNUBA CORONADO





RAD. 08001 – 31 – 05 – 005 – 2021 – 00043 – 00

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

INFORME SECRETARIAL. Señor Juez informo a Ud., que procedo a liquidar las costas contra la parte demandada así:

Agencias en derecho primera instancia	\$3.356.780.00
Agencias en derecho segunda instancia.....	\$1.000.000.00
Otros gastos.....	---- 0 ----.
TOTAL.....	\$4.356.780.00

Hoy a los VEINTICINCO (25) DIAS DE ABRIL DEL DOS MIL VEINTIDÓS (2.022)., se fija la anterior liquidación de costas por un (1) día según el artículo 110 del C.G.P.; en traslado a las partes por el término de tres (3) días los cuales empiezan a correr a partir del día siguiente a las 8:00 A.M.

LA SECRETARIA,

Katerine E. Cucunuba Coronado

KATERINE ELIANA CUCUNUBA CORONADO



RAD. 08001 – 31 – 05 – 005 – 2021 – 00067 – 00

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

INFORME SECRETARIAL. Señor Juez informo a Ud., que procedo a liquidar las costas contra la parte demandada así:

Agencias en derecho primera instancia PORVENIR S.A.	\$3.144.953.00
Agencias en derecho segunda instancia (en un 50% COLPENSIONES y PORVENIR S.A.	\$1.817.052.00
Otros gastos.....	---- 0 ----.
TOTAL.....	\$4.962.005.00

Hoy a los VEINTICINCO (25) DIAS DE ABRIL DEL DOS MIL VEINTIDÓS (2.022)., se fija la anterior liquidación de costas por un (1) día según el artículo 110 del C.G.P.; en traslado a las partes por el término de tres (3) días los cuales empiezan a correr a partir del día siguiente a las 8:00 A.M.

LA SECRETARIA,

Katerine E. Cucionuba

KATERINE ELIANA CUCUNUBA CORONADO

RAD. 08001310500520190009600 - JANETTE RINKEL - RECURSO Y/O SOLIICITUD DE CONTROL DE LEGALIDAD.

Yolivet Castaño <ycastano@valegaabogados.com>

Miércoles 23/03/2022 4:36 PM

Para: Juzgado 05 Laboral - Atlántico - Barranquilla <lcto05ba@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Monica Patricia Franco Ferreira <mpfrancof@procuraduria.gov.co>

Señor

**JUEZ QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
SEÑORA PROCURADURA JUDICIAL DELEGADA PARA ASUNTOS LABORALES**

En su Despacho

**CLASE DE PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: JANETTE RINKEL
DEMANDADO: PORVENIR S.A. Y OTROS
RADICADO: 08001310500520190009601**

Asunto: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO RECURSO DE APELACIÓN.



**Yolivet Esther
Castaño Avila**
Directora Unidad de Litigios



(+57) 317 6705673
(+57) (605) 3859103 -
3859105 Ext 209
ycastano@valegaabogados.com
Calle 77B # 57 - 141 Of. 505
Barranquilla
www.valegaabogados.com





Señor

JUEZ QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
SEÑORA PROCURADURA JUDICIAL DELEGADA PARA ASUNTOS LABORALES
En su Despacho

CLASE DE PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: JANETTE RINKEL
DEMANDADO: PORVENIR S.A. Y OTROS
RADICADO: 08001310500520190009601

Asunto: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO RECURSO DE APELACIÓN.

YOLIVET ESTHER CASTAÑO AVILA identificada con cédula de ciudadanía número 22.539.744 de Manatí Atlántico, titular de la Tarjeta Profesional de Abogado número 121.406 del C.S.J., en calidad de apoderada judicial sustituta de **PORVENIR S.A.**, dentro de la oportunidad legal comedidamente ruego a su Señoría, resolver el recurso de reposición y en subsidio el recurso de apelación, contra el auto de fecha 18-03-2022 y/o en su defecto se sirva aplicar el control de legalidad dentro de este proceso, por las siguientes razones:

1. No se entiende el porqué, si contra el auto que libró mandamiento de pago contra **PORVENIR S.A.**, por la obligación de hacer y el valor de las agencias en derecho, y el decreto de medidas cautelares, el Juez resolvió el recurso que interpuso Colpensiones, sin embargo no resolvió el que se interpuso en representación de **PORVENIR S.A.**, sino que por el contrario antes de resolver ha estado requiriendo a **PORVENIR** allegar información respecto de la obligación de hacer, la cual ya ha sido entregada de manera detalla, e insiste que **PORVENIR S.A.**, no ha cumplido, y manifiesta que **PORVENIR S.A.**, **NO DIO CUMPLIMIENTO AL REQUERIMIENTO EFECTUADO MEDIANTE** auto de fecha 08-10-2021, **MÁS SIN EMBARGO PASA DESAPERCIBIDA LA RESPUESTA ENVIADA MEDIANTE CORREO ELECTRÓNICO EL DÍA 14-10-2021**, indica que no se le entregó información del bono pensional, su señoría en este caso **NO SE HA REDIMIDO BONO PENSIONAL**, pues la actora no ha efectuado actuación alguna de solicitud de prestación económica para efectos de que se proceda con los trámites ante Oficina de Bonos Pensionales, por lo que mal puede entonces seguir sosteniendo que no se ha cumplido con la obligación de hacer, no le da credibilidad a la información que los dineros ya fueron trasladados a **COLPENSIONES**, cuando esta entidad no ha efectuado oposición alguna frente a la información suministrada al

d. Calle 77B # 57-141 Of. 505. C.E. Las Américas T1. Barranquilla.

t. PBX (+57) (5) 3859103 – 3859105 - 3859110 c. 3153227721 e.

notificacionesjudiciales@valegaabogados.com

w. www.valegaabogados.com

VALEGA

A B O G A D O S

despacho, COLPENSIONES quien es la entidad que va a recibir los rubros, no ha cuestionado en modo alguno los rubros recibidos, tampoco ha efectuado el despacho un cálculo para confrontar los valores trasladados por PORVENIR S.A., quien traslado la suma total de \$540.014.924, para efectos de concluir que no está cumplida la obligación, la información que se encuentra en el documento REZAGO detalla todos los valores a devolver, lo que en su oportunidad se descontó, el despacho no ha efectuado un cálculo, y por tanto al ser su señoría quien esta cuestionado la información que se aportó por PORVENIR S.A., dicho cuestionamiento debe estar basado en otro calculo que efectúe ya sea el despacho, Colpensiones o el mismo demandante.

A continuación, pego pantallazo del email que se envió al juzgado el 14-10-2021, y como se puede ver se recibió el acuse de recibido por el juzgado, sin embargo, no se evidencia que se haya cargado en TYBA, lo cual perjudica a mi representada ya que se afirma en el auto que nos ocupa, que PORVENIR S.A., no ha dado cumplimiento al requerimiento efectuado en auto del 08-10-2021, por lo que ruego tomar atenta nota al respecto.



Respecto del Bono Pensional, este se devolvería en caso de que hubiere lugar a ello, lo cual no ocurrió en este caso y así se le informó al despacho en el memorial que se ve adjunto al email que se envió el 14-10-2021.

Siendo así las cosas, es del caso señalar que la información que se ha aportado es el soporte de todo lo que se ha enviado a PORVENIR S.A., POR LO QUE SU SEÑORÍA, SI A SU CRITERIO CONSIDERA QUE NO SE HA CUMPLIDO LA OBLIGACION DE HACER, SOLICITO SE RESUELVA EN TONCES EL RECURSO INTERPUESTO OPORTUNAMENTE CONTRA EL MANDAMIENTO DE PAGO, Y CONTRA LAS

d. Calle 77B # 57-141 Of. 505. C.E. Las Américas T1. Barranquilla.
t. PBX (+57) (5) 3859103 – 3859105 - 3859110 c. 3153227721 e.

notificacionesjudiciales@valegaabogados.com
w. www.valegaabogados.com

VALEGA

A B O G A D O S

MEDIDAS CAUTELARES DECRETADAS, para que sea el superior quien dirima los dos aspectos, lo relacionado con el cumplimiento de la obligación de hacer y sobre las medidas cautelares decretadas y materializadas pese a que el auto que aprobó las costas esta pendiente que se resuelva en segunda instancia.

2. No se entiende por qué el Juez, si ordena el levantamiento de medidas cautelares, no ordena la devolución de los dineros retenidas por el embargo, que suman un total de más de 40 millones de pesos, es del caso señalar que el decreto de medidas cautelares fue recurrida por cuanto el auto que aprobó las agencias en derecho no se encuentra ejecutoriado y frente a ello ha habido pronunciamiento por el superior en proceso que cursó en este mismo proceso con RAD. 199-2019, MP. Dra. CLAUDIA FANDIÑO, quien ordenó al Juez abstenerse de librar mandamiento de pago mientras no cobre ejecutoria el auto que ordena el pago de determinada obligación y pese a ello, el juez, a pesar también de ordenar levantamiento de medidas cautelares mediante el auto de fecha 18-03-2022, no ordena devolver a PORVENIR S.A., los dineros retenidos por el embargo, ya que PORVENIR S.A., hiso la consignación del valor de las agencias en derecho, pero persiste en que la obligación del valor de las costas, esta amparada en los valores retenidos, cuando dicha suma retenida supera cuatro veces el valor de las costas y ya estas fueron consignadas por aparte por PORVENIR S.A., por lo que no hay lugar a que dichas sumas sigan retenidas por el despacho y mucho menos continuar en la postura de que no se ha acreditado el cumplimiento de la obligación de hacer y por eso se retiene, así mismo no se ha dado entonces cumplimiento a la solicitud de reducción de medida de embargo , aquí no se puede alegar que se ha incumplido el pago de las costas, ya están consignadas, a pesar de que esta pendiente que se resuelva el recurso interpuesto contra el auto que aprobó las agencias en derecho.
3. La presente solicitud se hace en virtud del ejercicio de derecho de defensa.

De Usted Honorable Magistrado.



YOLIVET ESTHER CASTAÑO AVILA

C.C. No. 22.539.744 de Manatí Atlco.

T.P. No. 121.406 del C.S. de la J

d. Calle 77B # 57-141 Of. 505. C.E. Las Américas T1. Barranquilla.

t. PBX (+57) (5) 3859103 – 3859105 - 3859110 c. 3153227721 e.

notificacionesjudiciales@valegaabogados.com

w. www.valegaabogados.com